

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Granada o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 508/1969, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por don Diego García Corrales y su esposa, doña Isabel Fernández Calvillo, de una parcela de terreno sita en el paraje denominado Bujeo, del término municipal de Villamartín (Cádiz), con destino a Parque de Zona y Viviendas de Camineros.

Por don Diego García Corrales y esposa ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de nueve mil novecientos noventa y uno coma veinticinco metros cuadrados, sita en Villamartín (Cádiz), con destino a Parque de Zona y Viviendas de Camineros.

Por el Ministerio de Obras Públicas se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por don Diego García Corrales y su esposa, doña Isabel Fernández Calvillo, de una parcela de terreno de nueve mil novecientos noventa y uno coma veinticinco metros cuadrados a segregarse de otra de mayor cabida, sita en el paraje denominado Bujeo, del término municipal de Villamartín (Cádiz), y que linda: la finca objeto de donación, por el Este, con la cañada de Ubrique-Sevilla; Este, Sur, Oeste y Norte, con la finca de que se segregará, la cual figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo cuatrocientos setenta y nueve, libro noventa y tres, folio cincuenta y ocho, finca número cuatro mil cuarenta y uno, con destino a la construcción de viviendas de Camineros y Parque de Zona, lo cual se iniciará, la construcción, en el plazo de dos años, a partir del otorgamiento de la escritura de donación, quedando en caso contrario resuelta la donación y revirtiendo la parcela donada al Ayuntamiento de Villamartín.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Obras Públicas para los servicios de Viviendas de Camineros y Parque de Zona, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Cádiz o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 509/1969, de 20 de marzo, por el que se deja sin efecto el artículo primero del Decreto 2659/1968, de 19 de octubre, en el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real) de un inmueble sito en dicha ciudad, con destino a una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, cuyo artículo primero le será sustituido por el que nuevamente se redacta.

La omisión de un párrafo en el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, por el que se acepta la donación de un inmueble por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, desvirtúa el objeto de la donación, figurando como donada la finca matriz de la cual

ha de ser segregada la de diez mil metros cuadrados a que se limita el ofrecimiento del citado Ayuntamiento.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto el artículo primero del Decreto dos mil seiscientos cincuenta y nueve/mil novecientos sesenta y ocho, de diez de octubre, que queda redactado en la forma siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio del Estado, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava de un solar de diez mil metros cuadrados, que linda, al Norte, con don Lorenzo Baos Sánchez; al Este, con camino de la Celada; al Sur, con don Antonio González Coca y herederos de Nicanor Fernández Almansa, y al Oeste, con el resto de la finca matriz de la que se segregará, sita en la Rehoya, de dicho término municipal, cuya finca matriz figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Almagro al tomo ciento ochenta y ocho del archivo, libro veinticuatro del Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava, folio cien, finca número dos mil cuatrocientos treinta y cinco, inscripción primera.

El Ayuntamiento entregará el solar perfectamente urbanizado, con agua, luz y alcantarillado, y sufragará los gastos que puedan originarse por cualquier movimiento extraordinario de tierras que hubiera que hacer, para que el solar reúna, si no las tuviere, las debidas condiciones, así como el pago de los gastos que la naturaleza del terreno obligue a realizar por una cimentación extraordinaria.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 510/1968, de 20 de marzo, por el que se acepta la donación al Estado por doña María Rosa Álvarez Alonso, don Ramón y doña Generosa González-Jonte Álvarez de una parcela de terreno sita en el término municipal de Vegadeo (Oviedo), con destino a Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por doña María Rosa Álvarez Alonso y otros ha sido ofrecida al Estado una parcela de una extensión superficial de seis mil quinientos metros cuadrados, sita en Vegadeo (Oviedo), con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por doña María Rosa Álvarez Alonso, don Ramón y doña Generosa González-Jonte Álvarez de una parcela de terreno de seis mil quinientos metros cuadrados de superficie, sita al paraje denominado La Abralra, que linda: Por el Oeste, con Nemesio Pérez y Luis Álvarez; por Este, con resto de la finca propiedad de los donantes y de la cual se segregará; por Norte, con carretera, y por Sur, con presa del molino de don Nemesio Pérez, con destino a la construcción de una Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media.

La citada finca se segregará de la resultante de la agrupación de las dos siguientes:

Finca de labradío, de treinta y nueve áreas, inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos once, libro cuatro, tomo treinta y cuatro, finca número setecientos treinta y nueve.

Finca de labradío de cuarenta y ocho áreas y noventa y seis centáreas inscrita en el Registro de la Propiedad al folio doscientos dieciocho, libro veintiséis, tomo ciento sesenta y ocho, finca número cinco mil novecientos noventa y seis.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Sección Delegada de Instituto Nacional de Enseñanza Media, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo se-

ñor Delegado de Hacienda de Oviedo, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 511/1969, de 20 de marzo, por el que se autoriza la enajenación directa de la nuda propiedad de una tercera parte de una finca rústica sita en el término municipal de Sangenjo.

Por el Juzgado de Instrucción de Cambados se adjudicó al Estado, en pago de débitos, la tercera parte de una finca rústica, cuyo usufructo, por no pertenecer al penado, conservó el usufructuario.

Concurriendo en el presente caso las circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Haciendo uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa en favor de don Manuel y don Amancio González Rial, vecinos de la parroquia de Dena y municipio de Meaño (Pontevedra) de la nuda propiedad de la tercera parte de una finca rústica denominada Salinas del Bao, sita a la parroquia de Noalla. Ayuntamiento de Sangenjo (Pontevedra), de treinta áreas, que linda, al Norte, con don Manuel Casal Torres; Sur, zanja que separa de doña Dolores Ferreiro; Este y Oeste, zanja que separa del camino; por el precio de siete mil seiscientos ochenta pesetas.

Artículo segundo.—El precio de la adjudicación, que coincide con el de tasación, deberá ser ingresado en el Tesoro por los adjudicatarios en el plazo de quince días a partir de la notificación de la Delegación de Hacienda de Pontevedra, siendo también de cuenta de los adjudicatarios los gastos ocasionados en la tramitación del expediente, el pago de trescientas sesenta y dos pesetas a don Manuel Núñez y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad del presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Pontevedra para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Electro Metalúrgica del Ebro, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones ordinarias emitidas por «Electro Metalúrgica del Ebro, S. A.», durante los años 1967 y 1968, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados valores los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de

las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Electro Metalúrgica del Ebro, S. A.» se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 20 de marzo de 1969 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.»

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 4 de marzo de este año, formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, a la que se adjunta certificado acreditativo de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por las acciones emitidas por «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», durante los años 1967 y 1968 en la citada Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en las mencionadas acciones los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.», se incluyan entre los títulos-valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de marzo de 1969 por la que se incluyen en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Sociedades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 69, de fecha 21 de marzo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 4145, primera columna, párrafo primero, línea cuarta, donde dice: «... al 6,3259 por 10 de interés anual...», debe decir: «... al 6,3259 por 100 de interés anual...».

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede a la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, con autorización número 36, para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio del establecimiento que se indica.

Visto el escrito formulado por la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona solicitando autorización para el traslado de domicilio de la sucursal establecida en Ametlla del Vallés, plaza de España, s.n., en Barcelona, al de paseo Torregassa, número 20, en la misma localidad, para el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 36, concedida a la citada Entidad, por la que se consideraba colaboradora del tesoro en la gestión recaudatoria a la expresada oficina, se entienda de aplicación al nuevo domicilio que se indica, con igual número de identificación que tenía en el anterior local que ocupaba.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Ametlla del Vallés. Sucursal. Paseo Torregassa, número 20, con el número de identificación 10-21-44.

Madrid, 14 de marzo de 1969.—El Director general, José Ramón Benavides.